



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCUELA ARTÍSTICA BARRIO ESTACIÓN 2025

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La normativa de este reglamento se ajusta a los decretos de Educación Parvularia 289/2001, Decreto de Evaluación 67/2018. Los alumnos y alumnas incorporados al Proyecto de Integración Escolar además se registrarán por lineamientos establecidos en el Decreto 170/2010.

Artículo 2°

Este reglamento se revisará anualmente y será sometido a cambios, debidamente fundamentados, de acuerdo a las necesidades detectadas por el Consejo Escolar y refrendado por el Consejo de Profesores, Centro de Padres y Apoderados, Centros General de Estudiantes con la correspondiente aprobación de la Dirección del Establecimiento.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos SIGE o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 3°

Este reglamento será debidamente comunicado a los alumnos en horas de consejo de curso u orientación durante el mes de marzo, a los padres y apoderados durante el proceso de matrículas por escrito y en primera reunión de apoderados. Además, será informado a la Dirección Provincial de Educación e ingresado a la plataforma SIGE.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y/o sumativamente.

Artículo 5°

Los estudiantes serán evaluados en periodos semestral en todas las asignaturas que conforman los planes de estudio en los distintos niveles que se imparten en el establecimiento.



Artículo 6°

La evaluación de logro de aprendizajes se efectuará a través de: rúbricas, listas de cotejo, escala de apreciación, pruebas escritas y orales, entrevistas, tablas de desempeño, guías de trabajo, registros diarios, presentaciones, informes y/o exposiciones, críticas, artículos, carpeta de trabajos o proyectos, revisión de bibliografía, debates, hétero-auto y coevaluación.

Artículo 7°

Cada profesor de asignatura **publicará sus próximas evaluaciones, con dos semanas de anticipación, en el calendario de evaluaciones de cada sala**, indicando el instrumento de evaluación, temas, objetivos y/o contenidos de cada uno y fechas tentativas de estas evaluaciones.

Artículo 8°

Cada profesor de asignatura o taller deberá analizar en conjunto con los estudiantes, los criterios, temas, contenidos y habilidades a evaluar. Además de dar a conocer el tipo de trabajo y/o instrumento con el que será evaluado, incluso los alumnos pueden sugerir modificaciones.

Artículo 9°

Evaluación Formativa: Todos los alumnos serán evaluados formativamente para monitorear, acompañar, tomar decisiones de aprendizaje y otros pasos en la enseñanza.

Artículo 10°

Al comienzo de año se aplicará un diagnóstico de los aprendizajes previos para iniciar la primera unidad. Esta no lleva calificación, y será evaluada por conceptos L (logrado) ML (Medianamente Logrado) PL (Por Lograr) será retroalimentada en un plazo máximo de dos semanas.

Artículo 11°

La retroalimentación será un elemento fundamental de la evaluación formativa, permitiendo al alumno conocer lo que ha logrado y cómo se puede mejorar, promover que se corrijan los errores de manera autónoma. Esta puede ser escrita, oral, individual o grupal.

Artículo 12°

Posterior a cada evaluación o tarea se realizará una retroalimentación, en el plazo de dos clases siguientes como máximo, promoviendo el trabajo colaborativo entre los estudiantes, según el contexto y decisión del docente de asignatura y taller podrá realizar una nueva evaluación en la siguiente clase, con registro (nota o concepto).

Artículo 13°



Se considerará como evaluación formativa aquella que sean de proceso, cuyo registro no necesariamente va en el libro de clases y el profesor optará por considerar como nota el promedio de notas acumulativas y/o una apreciación global del proceso, considerando la última nota para su registro al libro.

Cada docente lleva el registro de las evaluaciones formativas en una planilla Excel, asignándole un porcentaje a cada evaluación según la relevancia y exigencia del contenido.

Se considerarán actividades formativas: dictados, controles, lecturas complementarias, maquetas, proyectos en equipo o individuales, portafolios, registros, guías, entre otras. Cada una de estas actividades estarán fundadas en la planificación y se dejará registro individual de cada docente de asignatura o taller.

Artículo 14°

Evaluación Sumativa: Se aplicará al final de un proceso enseñanza-aprendizaje (Semestre) y certificará los aprendizajes logrados.

Artículo 15°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o taller del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o talleres que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o talleres en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 16°

A los estudiantes con N.E.E que formen parte de P.I.E con diagnóstico Permanente o Transitorio, se les aplicará adecuaciones curriculares en las asignaturas de Lenguaje y Matemática realizadas por la Profesora Especialista con los profesores de asignatura, acordando además la confección de este instrumento de evaluación para su adecuada aplicación. No obstante, lo anterior, estas adecuaciones podrán extenderse a las asignaturas que los alumnos requieran según sus N.E.E y los que sugiera la profesora especialista

Artículo 17°

Las experiencias de evaluación deben ayudar a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren relevancia o utilidad de ese aprendizaje.

Artículo 18°



En el marco de un enfoque inclusivo, se utilizarán diversas formas de evaluar (art. 6° de este reglamento) considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.

Artículo 19°

Los alumnos tendrán una participación activa en evaluaciones, involucrándose de forma más directa. Podrán elegir temas de su interés, de acuerdo al contenido, para ser evaluados, formas en la que presentarán un producto, entre otras.

Artículo 20°c

Cada evaluación estará acompañada posteriormente, de una retroalimentación, si el curso lo requiere, el docente podrá realizar una nueva evaluación en la siguiente clase, con registro (nota o concepto) al libro de clases. Informar en UTP los criterios aplicados para evaluar posterior a la retroalimentación.

Artículo 21°

Para fomentar el trabajo Colaborativo de los docentes se destinarán tiempos, después del horario de clases de los alumnos, para discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de instrumentos de evaluación, creación y revisión de estos instrumentos, sean estos formativo y/o sumativos.

Artículo 22°

Las evaluaciones serán visadas por 1 docente par. En el membrete de la evaluación quedará explicitado el docente que visa la evaluación para posteriormente ser revisada por UTP. Se dejará una evidencia en UTP.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 23°

La Escuela Artística Barrio Estación, reconocida oficialmente, certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Artículo 24°

Se calificará solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.

Artículo 24° a)

Al estudiante que no responda una evaluación por alguna situación específica, como negarse sin motivo, escribir sólo nombre y apellido, entre otras, se le entregará una nueva oportunidad de rendirla el mismo día al finalizar las clases. Si se niega a responder nuevamente se analizará la situación entre docente de la asignatura, profesor jefe, Jefe Técnico y Director para tomar acuerdos.



Artículo 24° b)

En el caso que el/la estudiante no responda una evaluación por alguna problemática psicológica o emocional, se analizará la situación entre docente de la asignatura, profesor jefe, Jefe Técnico, Director y Encargado de Convivencia para tomar acuerdos y se dará una nueva oportunidad para obtener la evidencia de su aprendizaje.

Artículo 25°

Las calificaciones de las asignaturas Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Estas se evaluarán con conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (insuficiente).

Artículo 26°

Los distintos procedimientos evaluativos de las asignaturas de aprendizaje, deberán ser expresados con calificaciones numéricas, en una escala de 1.0 a 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4.0.

Artículo 27°

De 1° a 8° año básico, los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, contemplará hasta dos decimales en las evaluaciones del semestre, y se elevará inmediatamente a la décima superior.

Artículo 28°

En concordancia con el régimen semestral y para respaldar razonablemente la nota final de 1° a 8° año básico, el mínimo de calificaciones parciales para cada asignatura y/o taller será de 2 notas.

Las notas de taller no serán consideradas como parte de las 2 notas de la asignatura.

Artículo 29°

Las evaluaciones tendrán ponderaciones según la relevancia de los aprendizajes que asigne el docente de asignatura o taller, según el contexto del curso. Este porcentaje deberá quedar explicitado en el libro de clases.

Lo anterior considerando el artículo 11° de este reglamento.

Artículo 29° a)

En cada evaluación que se aplique en asignatura o taller, se incorporará, como máximo, un indicador actitudinal". para abordar todos los aspectos que requieren ser evaluados.



Artículo 29° b)

Al finalizar el año se aplicará una autoevaluación por asignatura que pondera un 5% del promedio final. En el caso de los talleres la autoevaluación se aplicará el segundo semestre, ponderando el 5% de la nota semestral.

Artículo 30°

La Escuela Artística Barrio Estación, en su PEI declara un sello artístico el que, además, guía y orienta el PME. Bajo esta consideración, es que los talleres serán evaluados. Esta nota no incidirá en el promedio general de cada semestre. La cantidad de notas se registrará por el artículo 28° de este reglamento.

La nota promedio semestral de cada taller, se asignará como una nota más a una asignatura con una ponderación del 30%.

PRIMER CICLO

TALLER	CURSO	ASIGNATURA
Inglés	1° a 4° básico	Lenguaje y Comunicación
Manos Creativas	1° y 2° básico	Artes Visuales
Manos Creativas	3° y 4° básico	Artes Visuales
Danzas	1° a 4° básico	Ed. Física
Cultura Musical	1° y 2° básico	Música
Cultura Musical	3° y 4° básico	Música
Salud y bienestar	1° a 4° básico	Orientación

SEGUNDO CICLO

TALLER	CURSO	ASIGNATURA
Manos Creativas	5° y 6°	Artes Visuales
Manos Creativas	7° y 8°	Artes Visuales
Cultura Musical	5° a 8°	Música
Audiovisual	5° a 8°	Tecnología
Gimnasia Artística	5° a 8°	Educación Física



Artículo 31°

Se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o taller realice el profesional de la educación. No se realizará prueba final.

Artículo 31° a)

Se asignará porcentaje a las evaluaciones como lo indican las siguientes tablas:

Para las asignaturas que tienen asignado talleres, según artículo 30° de este reglamento.

EVALUACIÓN	PORCENTAJE
Formativa	50
Sumativa	20
Taller	30

Para las asignaturas que no tienen asignado talleres, según artículo 30° de este reglamento.

EVALUACIÓN	PORCENTAJE
Formativa	70
Sumativa	30

Para finalización del año escolar.

PROMEDIO SEMESTRES	95
AUTOEVALUACIÓN	05

Artículo 32°

Aquellos estudiantes que presenten dificultades en alguna asignatura, se les aplicará procedimientos de evaluación diferenciada, siempre que el impedimento, dificultad, trastorno o necesidad estén debidamente certificados por un especialista acorde a la función pedagógica, previa aceptación de la Dirección del Establecimiento.

a) Los trastornos pueden ser: motores, visuales, de audición, lenguaje e intelectuales.

b) las dificultades pueden ser: estudiantes provenientes del extranjero, situaciones de embarazo, etc.



- c) las diferencias pueden ser: estudiantes lentos para desarrollar sus actividades, o muy rápidos para aprender y desarrollar sus actividades.
- d) La variación es indispensable, para que todos los estudiantes lleguen al desarrollo óptimo de sus capacidades individuales. La variación requerida debe estar en la evaluación y también en los métodos y recursos.
- e) Los objetivos y contenidos serán iguales para todos los estudiantes, los procedimientos de evaluación serán diferenciados para los estudiantes PIE, según adecuación curricular.

Artículo 33°

Para entregar información a los Padres y apoderados sobre el avance de sus hijos o pupilos, los docentes citarán apoderados semanalmente destinando 1 hora para este objetivo, además se realizarán reuniones mensuales, con el fin de asegurar una mayor asistencia. Se entregará un informe parcial escrito de las calificaciones referidas a los aprendizajes de los estudiantes en cada semestre. El apoderado que lo necesite, puede solicitar las notar parciales al profesor jefe.

Artículo 34°

Profesores jefes, docentes de asignaturas, UTP citarán a padres y apoderados a entrevistas para dar a conocer la situación académica de su hijo o pupilo.

Artículo 35°

Ningún alumno podrá ser evaluado y/o calificado en ausencia.

Artículo 36°

A los estudiantes de familias pertenecientes a pueblo nómades, que trabajen en circos, bazares u otros similares y que tuvieran que abandonar sus estudios en el establecimiento, se les entregará un Informe Educacional con las notas parciales y los días asistidos hasta la fecha de su retiro.

Artículo 37°

Para resguardar la continuidad de estudios de los alumnos y alumnas en casos especiales, como alumnas embarazadas, laborales y otro, se hará un análisis de cada problemática, en la que participaran director, UTP, encargado de convivencia, profesor jefe, docente PIE (en el caso que el alumno pertenezca al programa). UTP elaborará un cronograma de evaluaciones que les permitirá regularizar la situación de su proceso educativo.

Artículo 37 a)

Los estudiantes que por diversas situaciones no asistan a clases en un tiempo de hasta 15 días. Tanto apoderado y estudiante deberán responsabilizarse de obtener los contenidos y /o actividades realizadas durante ese periodo. Cuando la inasistencia supere los 15 días, apoderado/a se coordinará con UTP



para la entrega de material a desarrollar en el hogar. Lo anterior, con la justificación y antecedentes previos de Convivencia Escolar.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 38°

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida con el requisito fundamental para el apoderado quién deberá enviar una carta de solicitud en la que fundamenta las razones de la inasistencia.

Artículo 39°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, director, jefe técnico-pedagógico, encargado de convivencia analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basada en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Para lo anterior se realizará una reunión director, jefe técnico-pedagógico, encargado de convivencia, profesor jefe, profesores de asignaturas, profesor PIE (si el alumno pertenece al programa) para tomar la decisión y elaborar el informe considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado el curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 40°

Durante el año escolar siguiente, se proveerá de acompañamiento pedagógico a los estudiantes, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Medida que debe ser autorizada por padre, madre o apoderado.

Este acompañamiento estará a cargo de un profesor de Educación General Básica quien cumplirá las siguientes funciones:

- Acompañar al alumno durante el proceso educativo del año.
- Mantenerse informado de actividades, materiales y evaluaciones.
- Entregar el apoyo necesario para que el alumno cumpla con su proceso.
- Mantener comunicación fluida con profesor jefe, profesor de asignatura, encargado de convivencia, asistente de aula del curso del estudiante, y profesor de Integración Escolar si el alumno pertenece al programa.
- Organizar carpetas con guías, evaluaciones como evidencia del proceso del alumno.
- Comunicarse constantemente con el padre, madre o apoderado, para dar a conocer fechas de evaluaciones, trabajos, materiales solicitados y otras actividades correspondientes al proceso educativo del estudiante.
- Apoyar emocionalmente al alumno, fomentar una comunicación basada en el cariño y el respeto.
- Crear una bitácora de las actividades del alumno, eventos importantes (evaluaciones, presentaciones, paseos, salidas a terreno, entre otras), la que además debe considerar anotaciones, asistencia, atrasos.
- Preparar material para apoyar al estudiante en sus tareas y avances.



Artículo 41°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que éste ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 42°

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Artículo 44°

En casos excepcionales, en los que **no** sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 45°

Frente a situaciones de carácter excepcional derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al



establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, se informará al jefe de Departamento Provincial de Educación respectivo para arbitrar todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 46°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 47°

La Escuela Artística Barrio Estación se adscribe voluntariamente a las orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y promoción de la Subsecretaría de Educación

WILSON ZAMBRANO TORRES

DIRECTOR